



NACIONES UNIDAS

E/NL. 1975/33-37
16 de octubre de 1975
ESPAÑOL E INGLÉS SOLAMENTE
Original : ESPAÑOL

LEYES Y REGLAMENTOS
PROMULGADOS PARA DAR EFECTO A LAS DISPOSICIONES DE
TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LOS ESTUPEFACIENTES

ESPAÑA

Comunicados por el Gobierno de España

NOTA DEL SECRETARIO GENERAL - De conformidad con los artículos pertinentes de los tratados internacionales sobre los estupefacientes, el Secretario General tiene el honor de comunicar los textos siguientes.

INDICE

	<u>Página</u>
E/NL.1975/33 Orden Nº 20407 de 12 de agosto de 1974 (<u>Drotebanol</u>)	1
E/NL.1975/34 Orden Nº 3855 de 5 de febrero de 1975 (<u>Difenoxina</u>)	2
E/NL.1975/35 Orden Nº 8044 de 26 de febrero de 1975 (<u>Difenoxilato</u>)	3
E/NL.1975/36 Orden Nº 8045 de 26 de febrero de 1975 (<u>Nicodicodina</u>)	4
E/NL.1975/37 Orden Nº 14938 de 18 de junio de 1975 (<u>Propiramo</u>)	5

Boletín Oficial del Estado, Nº 248
26 de enero de 1972

E/NL.1975/33

Ministerio de la Gobernación

20407

ORDEN DE 12 DE AGOSTO DE 1974 POR LA QUE SE INCLUYE EN LA LISTA I
DE LAS ANEXAS AL CONVENIO UNICO SOBRE ESTUPEFACIENTES LA SUSTANCIA
CONOCIDA CON LA DENOMINACION "DROTEBANOL" 1/

Ilustrísimo señor:

Vista la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud acerca de las medidas de fiscalización a las que ha de someterse la sustancia "Drotebanol" capaz de engendrar dependencia, el acuerdo de que dicha sustancia deba ser incluida en la Lista I del "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes", así como la notificación de 19 de abril de 1973 del Secretario General de las Naciones Unidas; según lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 3 del citado Convenio, ratificado por España, se han de adoptar las medidas requeridas por dicho Convenio para la realización de la mencionada decisión. Para ello, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 17/1967, de 8 de abril 2/, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1º. Que se incluya en la Lista I de las anexas al "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes", modificadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1967 3/ la sustancia conocida con la denominación común internacional de "Drotebanol", cuya composición responde a la fórmula (3,4-dimetoxi-17-metilmorfinán-6 β ,14-diol), así como sus sales.

1/ Nota de la Secretaría: Las denominaciones comunes internacionales de los estupefacientes aparecen subrayadas.

2/ Nota de la Secretaría: E/NL.1967/43.

3/ Nota de la Secretaría: E/NL.1967/46.

2º. Que igualmente, y en consecuencia, se sometan al control de sustancias estupefacientes las especialidades farmacéuticas que la contengan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 12 de agosto de 1974. GARCIA HERNANDEZ. Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Boletín Oficial del Estado, Nº 46
22 de febrero de 1975

E/NL.1975/34

Ministerio de la Gobernación

3855

ORDEN DE 5 DE FEBRERO DE 1975 POR LA QUE SE INCLUYE EN LA LISTA I
DE LAS ANEXAS AL CONVENIO UNICO SOBRE ESTUPEFACIENTES LA SUSTANCIA
CONOCIDA CON LA DENOMINACION "DIFENOXINA" 1/

Ilustrísimo señor:

Vista la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud, acerca de las medidas de fiscalización a las que ha de someterse la sustancia "Difenoxina", capaz de engendrar dependencia. Vistos, asimismo, tanto el acuerdo de que dicha sustancia deba ser incluida en la lista I del "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes", así como las notificaciones de 30 de enero y 22 de marzo de 1974, del Secretario General de las Naciones Unidas, que lo confirman, por las cuales y según lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 3 del citado Convenio, ratificado por España, mueve todo ello a tomar las medidas dispositivas necesarias para adecuar dicha decisión a la normativa vigente en la materia en nuestro país. Para ello y en virtud de las facultades conferidas en el capítulo primero, artículo segundo de la Ley 17/1967, de 8 de abril 2/, sobre Estupefacientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Que se incluya en la lista I de las anexas al "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes", la sustancia conocida con la denominación común internacional de "Difenoxina", cuya composición responde a la fórmula:

ácido 1-(3-ciano-3,3-difenilpropil)-4-fenilisopecótico, así como sus sales.

2. Que igualmente sea modificada la lista III, anexa a dicho Convenio, con la inclusión de un nuevo párrafo concebido en los términos siguientes: "Los preparados de difenoxina que no contengan por unidad posológica más de 0,5 miligramos de difenoxina y una cantidad de sulfato de atropina equivalente, como mínimo, al 5 por 100 de la dosis de difenoxina".

Ambas modificaciones correspondientes a las listas actualizadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1967 3/ ("Boletín Oficial del Estado" número 196, de 17 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 5 de febrero de 1975. GARCIA HERNANDEZ. Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Boletín Oficial del Estado, Nº 92
17 de abril de 1975
Ministerio de la Gobernación

E/NL.1975/35

8044

ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 1975 POR LA QUE SE DA NUEVA REDACCION AL PARRAFO TRES DE LA LISTA III DE LAS ANEXAS AL CONVENIO UNICO SOBRE ESTUPEFACIENTES RELATIVO A LOS PREPARADOS QUE CONTIENEN LA SUSTANCIA CONOCIDA CON LA DENOMINACION DE "DIFENOXILATO" 1/

Ilustrísimo señor:

Vista la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud acerca de la nueva redacción que ha de darse al texto del párrafo tres de la Lista III del "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes", relativo a los preparados que contengan la sustancia "Difenoxilato", que figura incluida en la Lista I del mencionado Convenio y sus preparados en la Lista III;

Vista asimismo la notificación de 19 de abril de 1973 del Secretario General de las Naciones Unidas, que lo confirma por lo cual, y según lo dispuesto en el párrafo siete, artículo 3 del citado Convenio, ratificado por España;

Mueve todo ello a tomar las medidas dispositivas necesarias para adecuar dicha decisión a la normativa vigente en la materia en nuestro país.

Para ello, y en virtud de las facultades conferidas en el capítulo primero, artículo segundo de la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre Estupefacientes 2/,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Que el texto correspondiente al párrafo tres de la Lista III de las anexas al "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes", relativo a los preparados que contienen "Difenoxilato", quede redactado del modo siguiente:

"Los preparados de difenoxilato que contengan, por unidad de dosis, no más de 2,5 miligramos de difenoxilato calculado como base y una cantidad de sulfato de atropina equivalente a no menos de 1 por 100 de la dosis de difenoxilato."

2. Que en virtud de lo expuesto, y al adoptarse la nueva redacción, quede anulado en su totalidad el párrafo antiguo tres de la Lista III mencionada.

Ambas modificaciones correspondientes a las Listas actualizadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1967 3/ ("Boletín Oficial del Estado", número 196, de 17 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de febrero de 1975. GARCIA HERNANDEZ. Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Ministerio de la Gobernación

8045

ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 1975 POR LA QUE SE TRANSFIERE DE LA LISTA I A LA LISTA II E IGUALMENTE SE INCLUYE EN EL PARRAFO UNO DE LA LISTA III DE LAS ANEXAS AL CONVENIO UNICO SOBRE ESTUPEFACIENTES LA SUSTANCIA CONOCIDA CON LA DENOMINACION DE "NICODICODINA" 1/

Ilustrísimo señor:

Vista la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud, acerca de las nuevas medidas de fiscalización a las que ha de someterse la sustancia "Nicodicodina" y sus sales, que figura en la Lista I del "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes",

Vista asimismo la conveniencia de que deba ser transferida de la Lista I a la Lista II del mencionado Convenio, y el que también deba de incluirse en la Lista III, así como la notificación de 19 de abril de 1973 del Secretario General de las Naciones Unidas que lo confirma, por lo cual, y según lo dispuesto en el párrafo 7, artículo 3, del citado Convenio, ratificado por España;

Mueve todo ello a tomar las medidas dispositivas necesarias para adecuar dicha decisión a la normativa vigente en la materia en nuestro país.

Para ello, y en virtud de las facultades conferidas en el capítulo primero, artículo segundo, de la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre Estupefacientes 2/,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Que el éster nicotínico ácido de la dihidrocodeína cuya propuesta denominación común internacional es "Nicodicodina" y sus sales se traslade de la Lista I a la Lista II anexa al Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes.

2. Que igualmente se incluya la "Nicodicodina" en el párrafo uno de la Lista de preparados incluida en la Lista III anexa al "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes".

Ambas modificaciones correspondientes a las Listas actualizadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1967 3/ ("Boletín Oficial del Estado", número 196, de 17 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de febrero de 1975. GARCIA HERNANDEZ. Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

Boletín Oficial del Estado, Nº 167
14 de julio de 1975

E/NL.1975/37

Ministerio de la Gobernación

14938

ORDEN DE 18 DE JUNIO DE 1975 POR LA QUE SE MODIFICA EL CONTENIDO DE
LA LISTA III DE LAS ANEXAS AL "CONVENIO UNICO DE 1961 SOBRE
ESTUPEFACIENTES" AGREGANDO UN NUEVO PARRAFO RELATIVO A LOS
PREPARADOS QUE CONTIENEN LA SUSTANCIA CONOCIDA CON LA
DENOMINACION DE "PROPIRAMO" 1/

Ilustrísimo señor:

Vista la decisión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, en virtud de los informes y recomendaciones recibidos de la Organización Mundial de la Salud, acerca del nuevo párrafo que ha de agregarse al texto de la Lista III del "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes", relativo a los preparados que contengan la sustancia "Propiramo", que ya figuraba incluida en la Lista II de las anexas al mencionado Convenio;

Vista asimismo la notificación de 5 de mayo de 1975 del Secretario General de las Naciones Unidas que lo confirma, por lo cual, y según lo dispuesto en el párrafo siete, artículo 3º del citado Convenio, ratificado por España;

Mueve todo ello a tomar las medidas dispositivas necesarias para adecuar dicha decisión a la normativa vigente en la materia en nuestro país.

Para ello, y en virtud de las facultades conferidas en el capítulo primero, artículo segundo de la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre Estupefacientes 2/, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Que se agregue un nuevo párrafo al texto correspondiente de la Lista III de las anexas al "Convenio Unico de 1961 sobre Estupefacientes", concebido en los términos siguientes: "Preparados de propiramo que no contengan más de 100 mg de propiramo por unidad de dosificación y estén mezclados con la misma cantidad por lo menos de metilcelulosa".

2. Dicho párrafo figurará como punto 2, por lo que los antiguos párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 pasarán a ser después de dicha modificación introducida los números 3, 4, 5, 6 y 7 en la citada Lista III.

Ambas modificaciones correspondientes a las Listas actualizadas por Orden ministerial de 31 de julio de 1967 3/ ("Boletín Oficial del Estado", número 196, del 17 de agosto).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 18 de junio de 1975. GARCIA HERNANDEZ. Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.